



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augustos Hernández González
Demandado	Ligia Esther Machado Pérez
Decisión	Niega Recurso de Apelación y Corre Traslado a solicitud de nulidad

Incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado de la ejecutada Ligia Esther Machado en el cual i) solicita se proceda a declarar nulidad del auto del 09 de febrero de 2023 mediante el cual se ordena seguir con la ejecución e ii) interpone recurso de apelación en contra de la citada providencia.

Conforme lo anterior, procede el juzgado a resolver sobre lo solicitado así:

En lo referente al recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado 09 de febrero de 2023, habrá de decirse que este no procede conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo cual será rechazada de plano.

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negrilla del Despacho –fuera del texto original).

Respecto a la solicitud de nulidad del auto proferido el 09 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó seguir con la ejecución, encuentra el Despacho Judicial que al mismo se debe dar trámite de acuerdo con lo establecido en los incisos 1º y 3º del artículo 134 *Ibídem*, a saber:

*“(...) La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
(...)”*

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias (...)”.

Así las cosas, conforme a lo indicado en el inciso 1º, artículo 110 del citado Estatuto Procesal, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del escrito de solicitud de nulidad del auto proferido el 09 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano el recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado 09 de febrero de 2023, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

¹ Art. 110 –(...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Segundo: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del escrito de solicitud de nulidad del auto proferido el 09 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a29db137bb27942b8adb155c29ecec8c5ed6efcff637bbbf677759360d2818**

Documento generado en 17/02/2023 09:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**